



MEMORANDUM-DAL-277-19

A: Lic. Isis Scarlett Lagos
Jefe Depto. de Administración y Finanzas

De: Abog. Astrid Encina López
Jefe Depto Asesoría Legal *Astrid Encina López*

Asunto: Remisión CONTRATO MANTENIMIENTO DE AIRES

Fecha: 19 de junio, 2019



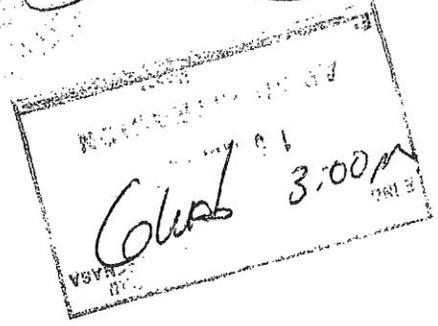
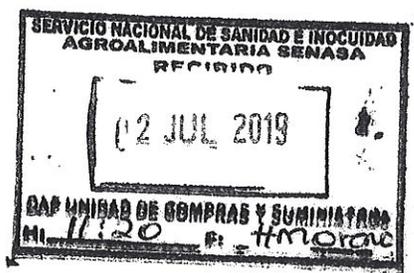
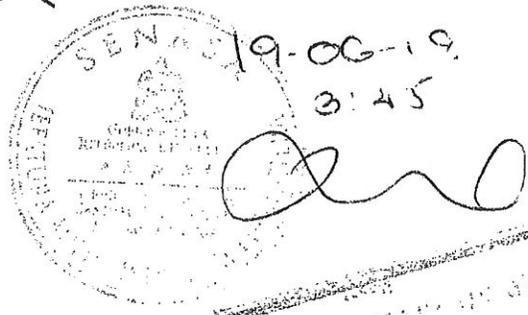
.....

Adjunto remito a usted, **CONTRATO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO, QUE SEAN NECESARIAS PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO DE AIRES ACONDICIONADOS, REFRIGERADORAS, CUARTOS FRIOS Y CONGELADORES ASIGNADOS AL SENASA, OFICINA PRINCIPAL TEGUCIGALPA, LABORATORIO SAN JOSE E INSTITUTO HONDUREÑO DE INVESTIGACIONES MEDICO VETERINARIAS**, en dos ejemplares para que se proceda a obtener la firma del Señor **CARLOS ALBERTO LOPEZ ECHEVERRIA**, Propietario del establecimiento Mercantil IMAREF.

Atentamente,

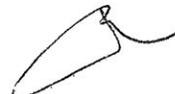
Carreras y Servicios Conectados

Cc: Archivo



“CONTRATO PARA EL “MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO, QUE SEAN NECESARIAS PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO DE AIRES ACONDICIONADOS, REFRIGERADORAS, CUARTOS FRIOS Y CONGELADORES ASIGNADOS AL SENASA, OFICINAS PRINCIPAL TEGUCIGALPA, LABORATORIO SAN JOSE E INSTITUTO HONDUREÑO DE INVESTIGACIÓN MÉDICO VETERINARIO”

Nosotros: **RICARDO ARTURO PAZ MEJIA**, mayor de edad, casado, Ingeniero Agrónomo, hondureño, con domicilio en Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, con numero de identidad **0501-1971-03905**, actuando en su condición de Director General del Servicio Nacional de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria (**SENASA**), Nombrado por el Consejo Directivo del Servicio Nacional de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria mediante resolución CD/SENASA N°.001/05-04-2017 de fecha 05 de abril del 2017, quien queda a partir de la fecha debidamente facultado para suscribir convenios y contratos de acuerdo a lo establecido en el Decreto PCM 038-2016 de fecha 25 de Julio del año 2016 y quien en lo sucesivo y para efectos del presente contrato se denominara **“EL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA y que en adelante se conocerá por sus siglas EL SENASA”**; y el Señor **CARLOS ALBERTO LÓPEZ ECHEVERRIA** propietario del establecimiento mercantil **IMAREF** quien es mayor de edad, Hondureño, Técnico en Refrigeración, con número de identidad 0823-1956-00041, actuando en su condición de Propietario y Representante Legal de la Sociedad **establecimiento mercantil IMAREF** y quien en lo sucesivo y para efectos del presente contrato se denominara **“EL PROVEEDOR”** hemos convenido celebrar el presente **“CONTRATO PARA EL “MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO, QUE SEAN NECESARIAS PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO DE AIRES ACONDICIONADOS, REFRIGERADORAS, CUARTOS FRIOS Y CONGELADORES ASIGNADOS AL SENASA, OFICINAS PRINCIPAL TEGUCIGALPA, LABORATORIO SAN JOSE E INSTITUTO HONDUREÑO DE INVESTIGACIÓN MÉDICO VETERINARIO”** El cual se registrá por las condiciones y términos que ambas partes estipulamos y expresamente aceptamos en las cláusulas siguientes: **CLAUSULA INTEGRIDAD:** Las partes en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), de conformidad con el Acuerdo Institucional No. SE-037-2013, emitido por el Instituto de Acceso a la INFORMACIÓN Pública el veinticinco (25) de junio del año dos mil trece (2013) y publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” el veintitrés (23) de agosto del año dos mil trece (2013) y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisición del Estado, para fortalecer las bases del estado de derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a lo siguiente: **1.-** Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las Leyes de la República, así como los valores de: **INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, ABSTENIÉNDONOS A DAR INFORMACIÓN PÚBLICA SOBRE LA MISMA.** **2.-** Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios de fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisición publica, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. **3.-** Que durante la ejecución del contrato ninguna persona que actúa debidamente autorizada en nuestro nombre y representación igualmente ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará: **a) Practicas Corruptivas:** entendiendo estas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; **b) Practicas Colusorias:** entendiendo estas como aquellas que denoten, sugieren o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito



1

inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. **4.-** Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsciente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. **5.-** Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. **6.-** Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que incurra. **7.-** Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados en esta cláusula dará lugar: **a)** De parte del Contratista: **i.** A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran deducirsele. **ii.** A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. **b)** De parte del Contratante: **i.** A la eliminación definitiva del Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su Registro de Proveedores y contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contrataciones. **ii.** A la aplicación al empleado o funcionario infractor las sanciones correspondientes según el **Código de Ética del Servidor Público** sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato, firmando voluntariamente para constancia. **CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES.-** 1) Que mediante Acta de la Comisión Técnica de Adquisiciones del SENASA de fecha quince (15) de mayo del año dos mil diecinueve (2019) se adjudicó la adquisición del Servicio **AL PROVEEDOR CARLOS ALBERTO LÓPEZ ECHEVERRIA/IMAREF**; por ser el oferente con la mejor propuesta económica y contar con el servicio requerido, por un valor total de **DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UNO 00/100 (LPS.238, 441.00)**, Incluyendo el 15%de Impuesto Sobre Ventas, el valor mensual es de **TREINTA CUATRO MIL SESENTA Y TRES 00/100 (LPS.34,063.00)** por concepto de mantenimiento preventivo. **CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO.-** El presente contrato tiene por objeto es el **MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO, QUE SEAN NECESARIAS PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO DE AIRES ACONDICIONADOS, REFRIGERADORAS, CUARTOS FRÍOS Y CONGELADORES ASIGNADOS AL SENASA, OFICINAS PRINCIPAL TEGUCIGALPA, LABORATORIO SAN JOSÉ E INSTITUTO HONDUREÑO DE INVESTIGACIÓN MÉDICO VETERINARIO**. **CLÁUSULA TERCERA: VIGENCIA DEL CONTRATO.** - El presente contrato tendrá una vigencia de siete (07) meses a partir del 01 de Junio del 2019 al 31 de Diciembre del 2019. **CLÁUSULA CUARTA: VALOR DEL CONTRATO.-** El pago por el servicio de mantenimiento preventivo asciende a un total de **DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UNO 00/100 (LPS.238, 441.00)**, Incluyendo el 15%de Impuesto Sobre Ventas, el valor mensual es de **TREINTA CUATRO MIL SESENTA Y TRES 00/100 (LPS.34,063.00)**. **CLÁUSULA QUINTA: FINANCIAMIENTO DE LOS FONDOS.-** Este contrato será financiado con fondos propios de **"EL SENASA"**

CLÁUSULA SEXTA: MONTO POR DEPENDENCIA.-

| N | DESCRIPCIÓN | CANTIDAD | CARLOS ALBERTO LOPEZ ECHEVERRIA/ IMAREF | |
|---|--|----------|---|-------------------|
| | | | PRECIO UNITARIO | PRECIO TOTAL LPS. |
| 1 | TEGUCIGALPA | | | |
| | MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO, QUE SEAN NECESARIA PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO DE AIRES ACONDICIONADOS, REFRIGERADORAS, CUARTOS FRIOS Y CONGELADORES ASIGNADOS AL SENASA, OFICINAS PRINCIPAL TEGUCIGALPA, LABORATORIO SAN JOSE Y INSTITUTO HONDUREÑO DE INVESTIGACION MEDICO VETERINARIO. | | | |
| | AIRES ACONDICIONADOS 12000 BTU | 23 | L.215.00 | L.4,945.00 |
| | AIRES ACONDICIONADOS 18000 BTU | 26 | L.215.00 | L.5,590.00 |
| | AIRES ACONDICIONADOS 24000 BTU | 7 | L.215.00 | L.1,505.00 |
| | AIRES ACONDICIONADOS 36000 BTU | 6 | L.215.00 | L.1,290.00 |
| | AIRES ACONDICIONADOS 42000 BTU | 1 | L.215.00 | L.215.00 |
| | REFRIGERADORAS 12 PIES | 7 | L.215.00 | L.1,505.00 |
| | CUARTOS FRIOS | 2 | L.250.00 | L.500.00 |
| 2 | SAN JOSE LABORATORIO | | | |
| | AIRES ACONDICIONADOS 12000 BTU | 4 | L.215.00 | L.860.00 |
| | AIRES ACONDICIONADOS 18000 BTU | 1 | L.215.00 | L.215.00 |
| | AIRES ACONDICIONADOS 24000 BTU | 2 | L.215.00 | L.430.00 |
| | AIRES ACONDICIONADOS 900 BTU | 1 | L.215.00 | L.215.00 |
| | AIRES DE VENTANA | 2 | L.215.00 | L.430.00 |
| | REFRIGERADORAS 12 PIES | 6 | L.215.00 | L.1,290.00 |
| 3 | IHMV | | | |
| | AIRES ACONDICIONADOS 24000 BTU | 7 | L.215.00 | L.1,505.00 |
| | AIRES ACONDICIONADOS 42000 BTU | 3 | L.215.00 | L.645.00 |
| | AIRES ACONDICIONADOS 60000 BTU | 3 | L.215.00 | L.645.00 |
| | AIRES ACONDICIONADOS 17500 BTU | 4 | L.215.00 | L.860.00 |
| | CUARTOS FRIOS | 1 | L.250.00 | L.250.00 |
| | REFRIGERADORAS 33 PIES | 1 | L.215.00 | L.215.00 |
| | REFRIGERADORAS 31 PIES | 1 | L.215.00 | L.215.00 |
| | REFRIGERADORAS 26 PIES | 1 | L.215.00 | L.215.00 |
| | REFRIGERADORAS 59 PIES | 1 | L.215.00 | L.215.00 |
| | REFRIGERADORAS 60 PIES | 4 | L.215.00 | L.860.00 |
| | REFRIGERADORAS 62 PIES | 8 | L.215.00 | L.1,720.00 |
| | REFRIGERADORAS 66 PIES | 4 | L.215.00 | L.860.00 |
| | REFRIGERADORAS 65 PIES | 3 | L.215.00 | L.645.00 |
| | REFRIGERADORAS 77 PIES | 1 | L.215.00 | L.215.00 |
| | REFRIGERADORAS 79 PIES | 1 | L.215.00 | L.215.00 |
| | REFRIGERADORAS 80 PIES | 3 | L.215.00 | L.645.00 |
| | FREEZER | 3 | L.235.00 | L.705.00 |
| | *****Ultima Linea***** | | | |
| | Sub Total | | | L.29,620.00 |
| | Impto. Sobre Ventas 15% | | | L.4,443.00 |
| | Total | | | L.34,063.00 |
| | Total por 7 meses | | | L.238,441.00 |

CLAUSULA SEPTIMA: DESCRIPCION DEL SERVICIO.- "EL PROVEEDOR" se compromete a efectuar al "SENASA", en un horario que no interrumpa las labores de la misma, los servicios de mantenimiento preventivo de los aires acondicionados, conforme a las especificaciones y programaciones siguientes: limpieza de filtros, evaporadoras, condensadoras y drenajes una vez por mes, revisión de corrientes, presiones de gas, valineras, dispositivos eléctricos y ventiladoras una vez por mes. Asimismo la prestación por parte de "EL PROVEEDOR" de los servicios de mantenimiento preventivo que incluye: la visita mensual los técnicos quienes realizarán: **a.** Medición de: voltaje, amperaje, temperatura y presión. **b.** Lavado de unidades condensadoras y evaporadoras cuando se requiera. **c.** Lavado de filtros, lubricación de motoventiladores **d.** Revisión de sistema eléctrico, cantidad de aires acondicionados, refrigeradoras, cuartos fríos, freezer que se detallan en los documentos anexos que quedan incorporados a este Contrato y forman parte integral del mismo. De los Servicios de mantenimiento preventivo el cual comprende: **Parte I. Maquinaria, Limpieza, Cambios de Filtros y Estructuras Metálicas:** "EL PROVEEDOR" 1) Limpiara los filtros una vez al mes, usando los métodos adecuados, y si fuere necesario cambiarlos por el mismo tipo de calidad y dimensiones; 2) Inspeccionara y limpiará los conductos de drenaje y las bandejas donde se acumula el agua del condensado una vez cada tres meses; 3) Inspeccionará para asegurarse que las rejillas de ventilación de condensadores y otras aberturas de circulación de aire estén libres de obstáculos que impidan la libre circulación de aire; 4) Chequeará las tuercas, tornillos y otros medios de sujeción de las estructuras metálicas de soporte así como los propios de las máquinas de aire acondicionado, reemplazándolos o asegurándolos según necesidad; 5) Prevendrá la corrosión de las partes metálicas de las estructuras, los conductos exteriores y la propia unidad de aires acondicionada usando una pintura apropiada; 6) Reemplazará cualquier parte o pieza dañada con la previa aprobación de "EL SENASA" y será cargado el repuesto en factura aparte. **B-Temporizadores y Termostatos:** "EL PROVEEDOR" chequeará los temporizadores y termostatos para revisar sus ajustes y reajustes a las condiciones pactadas previamente con "EL SENASA", de ser necesario. **C. Correas:** "EL PROVEEDOR" inspeccionará las correas para ajustar la tensión de ser necesario sin cargo adicional para "EL SENASA". **Parte II. Conductos y Rejillas:** "EL PROVEEDOR" llevará a cabo una inspección visual de los conductos rejillas de salida y retorno, para determinar alguna pérdida de aislamiento, pérdida de los soportes o salideros impropios. Así mismo hará los arreglos necesarios para corregir los problemas encontrados el mismo día de la visita, usando los métodos y materiales apropiados. De ser necesario y debido al deterioro normal del uso, limpiará o pintará las rejillas de salida y retorno. Además de las actividades descritas en las partes I y II del acápite anterior "EL PROVEEDOR" deberá realizar las siguientes actividades: 1) La revisión física y mecánica de los condensadores y evaporadores; 2) Las medidas de voltaje y presión del gas refrigerante; 3) La recarga de los diversos tipos de gas refrigerante; 4) La limpieza de los equipos mediante la utilización de químico limpiador; 5) La revisión y corrección de obstrucciones en las tuberías; 6) La programación de temporizadores automáticos; 7) La revisión de los aires en caso de que estos presenten fallas o avería y; 8) Cualquier otra actividad de mantenimiento preventivo que habitualmente se realiza de conformidad con la costumbre mercantil. **CLAUSULA OCTAVA: OTRAS CONDICIONES ESPECIALES REQUERIDAS PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS.-** "EL PROVEEDOR" 1. Se compromete a que el personal asignado para las tareas de mantenimiento relacionado, realizara una inspección mensual y cuando sea llamado o requerido de urgencia sobre cada unidad indicada en estas bases, para asegurar su buen funcionamiento y en casos especiales o de emergencia atender las solicitudes de servicios de reparación a través de la línea telefónica, proporcionada para tal fin los números telefónicos de su oficina a cada oficina donde se encuentren los aires acondicionados. 2. El Servicio de mantenimiento se proporcionara en días y horas hábiles de acuerdo a las jornadas normales de trabajo. 3. Queda establecido para ambos contratantes que el suministro de las partes requeridas para las reparaciones necesarias en las unidades de aires acondicionados correrá por cuenta del Servicio

Nacional de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria (SENASA). 4. "EL PROVEEDOR" podrá sacar las unidades de aires acondicionados para ser reparados en sus talleres, cuando el caso así lo amerite debidamente para tal circunstancia solicitará un pase de entrega y de salida del Jefe de Servicios Generales. "EL PROVEEDOR" se responsabilizará por los daños que pudieran causar el o sus empleados a las unidades de aires acondicionado por negligencia debidamente comprobada. 5. Para mejorar control en la prestación de servicios de mantenimiento, "EL PROVEEDOR" identificará sus empleados con uniforme completo que identifique a la empresa, el uniforme deberá tener el nombre de la empresa en letras grandes para que tenga libre acceso a los Departamentos donde prestaran el servicio y carné de identificación. 6. "EL PROVEEDOR" se compromete a atender las llamadas de emergencia para reparar los equipos que tengan a su cargo y que "EL SENASA" reporte durante las horas hábiles del día y durante la vigencia del contrato, dentro de la primera (1) o las dos (2) horas siguientes a que dicha falla sea reportada por la Administración. 7. Para lo anterior, deberá tener a disposición y actividades un número de teléfono móvil, un número telefónico fijo y una dirección electrónica, donde podrán ser reportadas dichas llamadas de emergencia. Por ningún motivo "EL PROVEEDOR" podrá mantener este número fuera de servicio durante el desarrollo del contrato. 8. "EL PROVEEDOR" deberá presentar el comprobante de servicio de cada unidad de aire acondicionado firmado por cada encargado o de Jefe de área, mismo que servirá de respaldo para el trámite de pago, entendiéndose que "EL SENASA" únicamente cancelara los servicios que cuenten con dicho respaldo. 9) **Mantenimiento Correctivo:** El presente contrato no cubre los gastos de mano de obra ocasionados por el mantenimiento correctivo, en este caso los repuestos que sean necesarios serán proporcionados por el "EL SENASA", para lo cual deberá emitirse un Dictamen Técnico por parte de "EL PROVEEDOR" El mantenimiento Correctivo, instalaciones nuevas o adicionales se realizaran por cuenta del "EL SENASA", quien brindara la autorización para cubrir los gastos que ello implique. En todo caso los precios ofrecidos por "EL PROVEEDOR" serán considerados preferenciales para "EL SENASA" siendo estos razonablemente menores a los precios normales del mercado. **CLÁUSULA NOVENA: EL PROVEEDOR es responsable por:** 1) Cualquier daño producido a la propiedad del Cliente durante la operación de sus equipos realizando labores del contrato. 2) Cumplir con las leyes de protección ambiental. 3) Daños o consecuencias derivadas de la instalación impropia de cualquier componente de reemplazo del sistema. "EL PROVEEDOR" no es responsable por: 1) Daños hechos por "EL SENASA" por la impropia operación o uso del equipamiento a sus partes; 2) Inundaciones, tormentas o daños debido al viento; 3) Daños debido al vandalismo; 4) Sistema eléctrico, voltajes y manipulaciones no adecuadas de la ubicación del equipo. **CLÁUSULA DECIMA: OBLIGACIONES DE "EL PROVEEDOR" CON EL PERSONAL LABORANTE.-** La calidad de patrono durante la ejecución del servicio o contrato será responsabilidad exclusiva de "EL PROVEEDOR", así mismo las obligaciones civiles, mercantiles, laborales y de cualquier otra índole que se produzcan durante la vigencia del Contrato o la ejecución del servicio, incluyendo lo relacionado con las personas que se empleen y que aluden a: a) salarios (incluyendo horas extras, décimo tercer y décimo cuarto mes), b) Prestaciones laborales e indemnizaciones legales, c) Vacaciones pagadas anuales y proporcionales, d) Cotizaciones del personal IHSS e INFOP, e) Permisos, incapacidades, accidentes de trabajo y riesgo profesional, entre otras., f) Uniformes. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS O DIFERENCIAS.-** En caso de existir cualquier divergencia o controversia que deriven del presente contrato, las partes resolverán de común acuerdo, de persistir las mismas, "EL SENASA" previo estudio del caso dictará su resolución y la comunicará al reclamante, posterior ambas partes tienen expedito el derecho de acudir a los Tribunales de Justicia, por medio del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, para este efecto "EL PROVEEDOR" renuncia a su domicilio y se somete expresamente al domicilio de "EL SENASA" en Tegucigalpa Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: CESION O SUBCONTRATACION.-** Queda terminantemente

prohibido la cesión de este contrato o subcontratación de terceros, salvo que la cesión o subcontratación se haga con autorización expresa de "EL SENASA".

CLÁUSULA DECIMA TERCERA: MULTAS Y SANCIONES PECUNIARIAS.- Si "EL PROVEEDOR" no cumple con el Mantenimiento Preventivo a Equipo de Aire Acondicionado de las Dependencias del Servicio Nacional de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria (SENASA), sin perjuicio del cumplimiento del presente contrato, por demoras no justificadas en el cumplimiento de la obligación del presente contrato "EL SENASA" deducirá a "EL PROVEEDOR" por cada día de retraso, el equivalente al cero punto treinta y seis por ciento (0.36%) en relación con el monto total del contrato por el incumplimiento del mantenimiento conforme con lo dispuesto en las Disposiciones del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, Ejercicio Fiscal 2019, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones establecidas en este contrato u otra disposición legalmente aplicable.

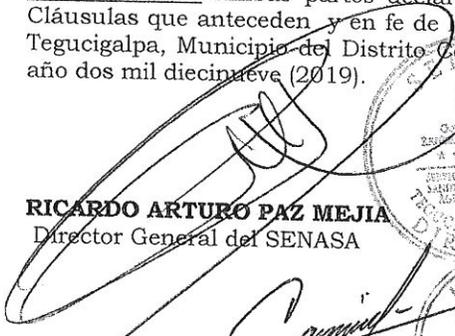
CLÁUSULA DECIMA CUARTA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.- "EL SENASA" ejercerá su derecho para resolver o dar por terminado el presente contrato en los siguientes casos: 1.- El grave o reiterado incumplimiento de las cláusulas convenidas por parte de "EL CONTRATISTA". 2.- La sentencia firme emitida por tribunal competente en la cual se declare que la empresa o su representante están comprendidos en los casos señalados en los artículos 3 y 4 de la Ley Contra el Delito de Activos. 3.- Disolución de la Sociedad Mercantil. 4.- La declaración de quiebra o de suspensión de pagos de "EL PROVEEDOR" o su comprobada incapacidad financiera. 5.- Los motivos de interés público o las circunstancias imprevistas calificadas como caso fortuito o fuerza mayor, sobrevivientes a la celebración de Contrato, que imposibiliten o agraven desproporcionalmente su ejecución. 6.- El mutuo acuerdo de las partes. 7.- En caso de recorte presupuestario de fondos nacionales que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingreso menores a los gastos proyectados y en caso de necesidad imprevista o de emergencia, de conformidad con lo señalado en las Disposiciones Generales del Presupuesto para este año. 8.- Las demás que establezca expresamente este Contrato, la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento. Cuando la resolución se deba a causas imputables a "EL CONTRATISTA", "EL SENASA" la declarará de oficio. "EL SENASA" podrá en cualquier momento resolver el contrato, si "EL PROVEEDOR" incumpliera de manera relevante alguna de las obligaciones que asume y que sean significativas para la entrega oportuna del bien y la adecuada prestación de los servicios derivados del presente contrato. En especial sin que esta enumeración sea taxativa, constituye causales de incumplimiento del contrato por "EL PROVEEDOR" las siguientes: 1.- La transferencia, aunque fuese parcial, de las obligaciones que asume sin previa autorización de "EL SENASA". 2.- La inobservancia de las condiciones generales y especiales del contrato. 3.- Las demás que establezcan expresamente este contrato, la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento. La notificación de la resolución del contrato se hará por escrito, a partir de la cual se considerará efectiva la misma, explicando en la nota los motivos en que tal acción se fundamenta.

CLÁUSULA DECIMA QUINTA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYO.- El incumplimiento total o parcial por parte de "EL PROVEEDOR" sobre las obligaciones que le corresponden de acuerdo con el presente contrato, no será considerado como incumplimiento, si a juicio de "EL SENASA" se atribuye acaso fortuito o fuerza mayor, debidamente justificado. Se entenderá por fuerza mayor o caso fortuito, todo acontecimiento que no ha podido preservarse o que, previsto, no ha podido resistirse y que impide el exacto cumplimiento de las obligaciones contractuales tales como catástrofes provocadas por fenómenos naturales, accidentes, huelgas, guerras, revoluciones o sediciones, naufragio e incendios.

CLÁUSULA DECIMA SEXTA: MEDIDAS DE SEGURIDAD. "EL PROVEEDOR" se obliga a cumplir las medidas de orden y seguridad que "EL SENASA" tiene establecidas.

CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA: JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. Para definir cualquier situación controvertida que no pudiese solucionarse conciliatoriamente ambas partes expresamente se someten a la jurisdicción y competencia del Juzgado competente del Departamento de Francisco Morazán, República de Honduras.

CLÁUSULA DECIMA OCTAVA: NORMAS APLICABLES. En lo no previsto en el presente Contrato y en sus documentos integrantes, serán aplicables las normas contenidas en la Constitución de la Republica, Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, las Normas que rigen la Contratación y Adquisición de Bienes y Servicios del SENASA y demás leyes aplicables. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA: ACEPTACIÓN.-** Ambas partes declaran ser cierta y convenido lo prescrito en las Cláusulas que anteceden y en fe de lo cual firman para constancia en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, al primer (01) día del mes de junio del año dos mil diecinueve (2019).


RICARDO ARTURO PAZ MEJIA
Director General del SENASA


CARLOS ALBERTO LÓPEZ ECHEVERRÍA
Propietario del establecimiento Mercantil IMAREF

